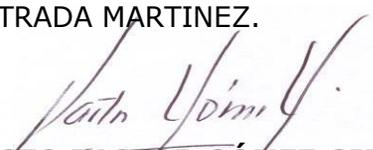


**CONSTANCIA:** Septiembre 05 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora, PAULA ANDREA AGUIRRE frente al señor CARLOS ALBERTO ESTRADA MARTINEZ.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 798  
Radicado No. 2023-00331

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida, a través de apoderada judicial, por la señora PAULA ANDREA AGUIRRE, frente al señor CARLOS ALBERTO ESTRADA MARTÍNEZ.

Revisado el líbello y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Acreditará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, para efectos de la remisión de la copia de la demanda y anexos a la demandada.

**"Artículo 6. Demanda. (...).**

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

(...)."

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderada judicial por la señora PAULA ANDREA AGUIRRE, contra el señor CARLOS ALBERTO ESTRADA MARTINEZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

**TERCERO:** AUTORIZAR a la abogada GERTRUDIS OSORIO ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.324 de Manizales y portadora de la T.P. No. 96897 del C. S. de la J., para continuar representando a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido en el trámite de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565e37add41cf18462939affb0188402230f7df659f71b56a3e819cf1dc4818f**

Documento generado en 11/09/2023 05:15:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**